CLASE DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
NUMERO DEL CONTRATO	074 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE NIT	E.S.E HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ 891800857-0
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS COMO MÉDICA PROFESIONAL EN APOYO EN CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMERQUÉ
CONTRATISTA	**LISBET YULIANA PEREZ PEREZ** C.C. 1049657131 expedida en Tunja
VALOR DEL CONTRATO	**OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/cte.**
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos, por una parte, **ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.374 de Duitama, nombrada mediante Decreto N° 316 del 27 de Marzo de 2024 expedida por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ - BOYACÁ**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propia y autonomía administrativa de orden departamental, regida en materia contractual por las normas del derecho privado y sujeto a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la ley 100 de 1993, sus reglamentos y sus normas internas quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE**; y por la otra **LISBET YULIANA PEREZ PEREZ,** C.C. 1049657131 expedida en Tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ es una entidad pública del orden departamental que presta servicios de salud de baja complejidad, en cumplimiento de su objeto misional y de las políticas públicas en salud. En el marco de la prestación de los servicios de salud y conforme a los lineamientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la E.S.E. debe garantizar la atención médica integral a la población usuaria, en condiciones de calidad, oportunidad y continuidad, especialmente a través del servicio de consulta externa, que el requerimiento de la prestación es por necesidad del servicio para atender las metas de la EPS en este segundo trimestre y de esta manera subir la producción o mantenerla y el aumento significativo de metas exigidas por las EPS. 2. Que, para la prestación de los servicios de consulta externa, se requiere contar con un (a) profesional en medicina que apoye la atención integral de los usuarios, incluyendo valoración clínica, diagnóstico, tratamiento, seguimiento de pacientes y demás actividades propias del ejercicio médico, conforme a los lineamientos técnicos y científicos establecidos. 3. Que el personal adscrito a la planta de la entidad no resulta suficiente para atender la demanda de servicios médicos en consulta externa, lo que genera la necesidad de fortalecer la capacidad asistencial de la institución. 4. Que de conformidad con el Acuerdo No. 013 de 2024, la entidad puede acudir a la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios

profesionales, cuando se acredite la idoneidad y experiencia del contratista. 5. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS COMO MÉDICA PROFESIONAL EN APOYO EN CONSULTA EXTERNA DE LA E.S.E HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMERQUÉ. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/cte**. El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado. **CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:** La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada, mediante dos (02) pagos exigibles por cada mes de ejecución, cada uno por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **PARAGRAFO 1:** LA E.S.E. efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo contado de DOS (02) MESES a partir de la firma del acta de inicio. **CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para la debida ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA cumplirá las siguientes: **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y la ley 1955 de 2019. 7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual. 9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 10. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales. 11. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes. 12. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Realizar la atención médica integral

en consulta externa a los usuarios de la E.S.E., incluyendo valoración clínica, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y control de las patologías identificadas, conforme a los lineamientos técnicos y científicos establecidos, las guía implementadas en la ESE, de igual manera la información debe quedar registrada correctamente y cumpliendo con los parámetros establecidos por la ESE en el software ROCKY y demás sistemas que la institución requiera 2.Apoyar la prestación de los servicios de consulta externa mediante la atención oportuna de pacientes, garantizando la calidad, continuidad y humanización del servicio de salud. 3.Diligenciar de manera completa, clara y oportuna las historias clínicas y demás registros asistenciales, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos institucionales. 4.Formular medicamentos, ordenar exámenes diagnósticos, emitir incapacidades, remisiones y demás actuaciones propias del ejercicio médico, conforme a los criterios clínicos y normativos aplicables. 5.Participar en las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que adelante la E.S.E., conforme a las directrices institucionales y cumplir con la resolución 3280 /2018. 6.Cumplir con los protocolos, guías de atención, rutas integrales de atención en salud (RIAS) y demás lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la E.S.E. 7. Cumplir con la metas exigidas por las EPS en coordinación con la institución, verificar mensualmente la producción realizada para la verificación de metas y pacientes atendidos, según la propuesta sugerida por la institución. Las demás obligaciones inherentes a la prestación de servicios profesionales como médica en consulta externa y aquellas que sean requeridas por la entidad para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO 3: OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** La Empresa se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA ENTIDAD CONTRATANTE** cancelará el valor del presente contrato con cargo al rubro N° 2450209001-1 denominado "Remuneración servicios técnicos y profesionales", conforme al CDP No. 232 de fecha 23 de junio de 2026 expedido por la Profesional Universitaria (tesorera) de la entidad contratante**. CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la E.S.E., por lo que esta tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SANCIONES**: La entidad podrá dar aplicación al procedimiento sancionatorio establecido en el estatuto de contratación., a fin de declarar la caducidad administrativa el contrato si a ello hubiere lugar, así como las sanciones o correctivos, las cuales el contratista declara aceptar. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA**: Por razón de la cuantía, no exigirá la acreditación de pólizas de seguros. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTA**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA éste autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. De las multas pasadas impuestas y cobradas, se

informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENAL PECUNIARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o proporcional, cantidad que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ podrá cobrar ejecutivamente sin necesidad de requerimiento previo y constitución en mora, a los cuales expresamente se renuncia e independiente de los perjuicios que el incumplimiento del CONTRATISTA ocasione a la E.S.E. **CLÁUSULA DUODECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se halla en curso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere el Acuerdo 013 de 2024. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 sobre contratación administrativa, teniendo en cuenta circunstancia relacionadas con el servicio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la E.S.E. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato, en los términos de ley. Podrá terminarse de manera anticipada si el objeto o valor se agotan, siempre y cuando no genere perjuicios a la Entidad. **PARÁGRAFO 1: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 60 del acuerdo 013 de 2024. Únicamente habrá lugar a liquidar el contrato, en caso que haya saldos o cuentas pendientes u observaciones a realizar por las partes. Con el pago final, se acreditará el cumplimiento total. De requerir liquidación, se hará de común acuerdo dentro de los 2 meses siguientes a la terminación, y de no lograr se hará unilateralmente dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resulta a través de los mecanismos de solución de conflictos como la conciliación de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la **profesional Universitaria (Tesorera)** de la E.S.E. quien velará y exigirá al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** La Gerencia podrá modificar esta designación en cualquier momento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos del presente contrato: 1. Certificado de disponibilidad presupuestal, 2. El certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de no estar en el registro nacional de medidas correctivas. 3. Copia de la cédula de ciudadanía. 4. Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Se cumplirá según lo dispuesto en el Acuerdo 013 de 2024. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con el contratante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO**

37

CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el de la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO y recibirán notificaciones así: el **CONTRATISTA** en Calle 2 N° 5-58 en Turmequé, Teléfono: 3183913666, correo electrónico lisbethyperezp@gmail.com y la **CONTRATANTE** en la E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO Centro, del Municipio de TURMEQUÉ – Boyacá.

El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato y declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad de las descritas en el acuerdo 013 de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento el día seis (06) del mes de julio de 2026.

ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente E.S.E. Hospital Baudilio Acero
de Turmequé

LISBET YULIANA PEREZ PEREZ
Contratista

Proyectó: Carlos A. Rondón Asesor Externo.